

En ningún caso puede hablarse de una expropiación, sino de una mera servidumbre de vuelo.

Según el planeamiento vigente en el municipio de Caudete, los terrenos afectados están calificados como suelo rústico en los que no se permite ningún tipo de edificación, por lo que la instalación de la línea eléctrica no supone limitación alguna en los usos y aprovechamientos de dichos terrenos.

No se ha presentado prueba alguna para acreditar la supuesta pérdida de aprovechamiento de la totalidad de la finca.

Resultando que en la provincia de Alicante se presentan alegaciones por parte de:

Don Martín Menor García, que manifiesta que sus parcelas se ven afectadas por el paso de la línea, oponiéndose a la instalación.

Doña Josefa Lacasa Florendis alega que la línea proyectada cruza con demasiada proximidad a dos casas construidas en su finca, solicitando su desplazamiento.

Don Francisco Javier Gandía Gandía, en su escrito de alegaciones, pone de manifiesto que su parcela queda afectada por la servidumbre, que no figura como titular en la relación de bienes y derechos, sino que aparece el anterior propietario, que la finca figura como erial cuando en realidad se dedica a cultivos de secano.

Don Francisco Camarasa Menor, quien manifiesta que consultado el trazado cree no verse afectado por el tendido, oponiéndose en caso de que sí lo fuere.

Resultando que estas alegaciones son contestadas por la empresa peticionaria en el siguiente sentido:

Respecto a las alegaciones de don Martín Menor García no hay posibilidad técnica de entrar en la subestación de otra forma.

En cuanto a las de doña Josefa Lacasa Florendis, la empresa peticionaria manifiesta que la línea se ha planificado buscando el menor impacto ambiental, cumpliendo con la normativa vigente, no suponiendo riesgo para la habitabilidad de las construcciones existentes.

En cuanto a don Francisco Javier Gandía Gandía, las circunstancias que expone en su escrito de alegaciones serán tenidas en cuenta en la ulterior tramitación del expediente en curso.

Respecto a don Francisco Camarasa Menor, su propiedad no se ve afectada por el trazado de la línea.

Resultando que también se han presentado alegaciones por don Luciano Martínez Córcoles, don José Antonio Bernabéu Richart, «Abeco Iniciativas, Sociedad Limitada»; «Reciclados del Mediterráneo, Sociedad Limitada», y don Emilio Micó Tomás y otros, que consisten básicamente en:

Don Luciano Martínez Córcoles se opone a cuanto sea perjudicial a sus intereses.

Don José Antonio Bernabéu Richart manifiesta que el paso de la línea impedirá que sobre la finca pueda construirse cualquier edificación e imposibilitará que pueda dársele alguna clase de aprovechamiento, solicitando 6.010,12 euros por cada apoyo que se coloque, así como la cantidad que corresponde por la constitución de servidumbre de vuelo. «Abeco Iniciativas, Sociedad Limitada», formula idénticas alegaciones.

«Reciclados y Servicios del Mediterráneo, Sociedad Limitada», hace constar que la instalación de la línea supone una carga considerable al impedir futuras edificaciones o ampliación de las existentes, no aceptando la indemnización ofrecida y solicitando 6.010,12 euros por derecho de vuelo y derecho de conexión a la línea para que si en un futuro fuera productor pudiera enviar energía a la red por la línea de «Energías Eólicas Europeas, Sociedad Anónima».

Resultando que por la empresa peticionaria son contestadas las alegaciones en base a:

Don Luciano Martínez Córcoles no formula motivo alguno de oposición. Según lo previsto en el artículo 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre,

del Sector Eléctrico, estas instalaciones han de considerarse de utilidad pública, por lo que la oposición deberá estar motivada por criterios técnicos o medioambientales de suficiente entidad que desaconsejen su instalación.

Respecto a don José Antonio Bernabéu Richart, la firmante del escrito de alegaciones doña Lourdes Sabater Amat no acredita, en modo alguno, la representación, incumpliendo el artículo 35.3 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, motivo por el que procede la inadmisión de las alegaciones. No obstante, ningún apoyo se ubica en terrenos de su propiedad, se ve afectado únicamente por el vuelo de conductores y la cantidad que se le ha ofertado es la misma que a otros propietarios, y en cuantía muy superior a la que corresponde al espacio ocupado.

Según el planeamiento vigente del municipio de Villena, sus terrenos están clasificados como suelo rústico, donde no se permite ninguna edificación, por lo que la instalación no supone la limitación en los usos y aprovechamiento de los terrenos.

El escrito de Abeco es contestado de forma similar, no se acredita la representación, la indemnización ofrecida es idéntica a la de otros propietarios de finca colindantes y está prohibida la construcción en suelo rústico.

A las alegaciones de «Reciclados y Servicios del Mediterráneo, Sociedad Limitada», la empresa peticionaria contesta que al igual que en los supuestos anteriores no existe acreditación alguna de la representación que la firmante del escrito dice ostentar, por lo cual entiende que es motivo de inadmisión.

Por otra parte, manifiesta que la indemnización ofrecida es idéntica a la de los otros propietarios de fincas colindantes afectados por la instalación, siendo esta cantidad muy superior al precio medio de mercado del suelo de estas características, entendiéndose que con la cantidad ofertada queda suficientemente indemnizada la ocupación precisa para la instalación del apoyo de la línea eléctrica y el vuelo de conductores, máxime teniendo en cuenta que la instalación de la línea no supone limitación alguna en el uso de los terrenos por parte de la propiedad ni impedirá futuras ampliaciones de las instalaciones existentes.

Respecto a la cesión de un derecho de conexión, ha de reseñarse la imposibilidad de acceder a lo solicitado, ya que la línea eléctrica, dada la potencia a evacuar, quedará saturada por las propias instalaciones promovidas por «Energías Eólicas Europeas, Sociedad Anónima».

Respecto a las alegaciones que presentan don Emilio Micó Tomás y otros afectados por el proyecto, proceden a la inadmisión por haberse presentado fuera de plazo. No obstante, la indemnización ofrecida por la ocupación es idéntica a la de otros propietarios de fincas colindantes. En cuanto a la indemnización por daños y perjuicios causados por la ocupación temporal, ésta no podrá ser calculada hasta que las obras no sean ejecutadas.

Resultando que la línea eléctrica cuya autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública se solicita es una instalación de evacuación de la energía generada en régimen especial en parques eólicos de la provincia de Albacete, a los cuales se asocia y de los que forma parte, y que se pretende conectar al sistema de 132 kV de Iberdrola en la subestación de Villena (Alicante).

Vista la conformidad de «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal», a la conexión de la línea a su sistema de 132 kV,

Vistos los informes favorables emitidos por la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante,

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre; 2619/1966, de 20 de octubre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Energías Eólicas Europeas, Sociedad Anónima», la línea eléctrica aérea a 132 kV denominada «Revolcado-Oliva-Villena», en las provincias de Albacete y Alicante, cuyas características principales son:

Tramo «Revolcado-Oliva»: Será en simple circuito, con origen en la subestación del parque eólico de «Revolcado» (Albacete) y final en la subestación de Oliva (Albacete), con una longitud de 4.628 metros.

Tramo «Oliva-Villena»: Con origen en la subestación de «Oliva» (Albacete) y final en la subestación de Villena (Alicante), tiene una longitud de 19.419 metros, de los cuales los 3.365 primeros se construirán con apoyos de doble circuito, aunque en una primera fase se montará uno sólo, quedando el otro para una ampliación futura; los 16.981 metros restantes serán en simple circuito.

Términos municipales afectados: Almansa y Caudete, en la provincia de Albacete, y Villena en la de Alicante.

Conductores: Al-Ac de 281,1 milímetros cuadrados de sección.

Número de circuitos: Uno (excepto entre la subestación de Oliva y el apoyo número 16 del tramo Oliva-Villena, que tendrá dos).

Cables de tierra: Uno, tipo OPGW 14,24 de acero galvanizado con fibra óptica incorporada.

Potencia máxima de transporte: 131 MVA.

Aislamiento: Aisladores de vidrio U 100 BS.

Apoyos: Metálicos de acero galvanizado constituidos por perfiles de angulares de lados iguales organizados en celosía.

Cimentaciones: Independientes para cada pata del apoyo.

Tomas de tierra: En todos los apoyos mediante un sistema mixto de picas y anillos de forma que la resistencia de difusión a tierras no exceda los valores que se establecen en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

La finalidad de la línea es la de evacuar la energía generada en parques eólicos ubicados en las provincias de Albacete y Alicante.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 15 de noviembre de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.—55.937.

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la ampliación del parque a 400 KV de la subestación de «Trives», en el término municipal de Puebla de Trives (Orense).**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial en Orense de la Consejería de Industria y Comercio de la Junta de Galicia, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, 177, solicitando la autorización administrativa de la ampliación de la instalación arriba citada;

Resultando que la subestación a 400 kV de «Puebla de Trives» fue autorizada por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha 11 de enero de 1978;

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no presentándose oposición ni alegación alguna a la autorización solicitada;

Resultando que enviada separata del proyecto solicitando informe y condicionados al concejo de Puebla de Trives, y reiterada la petición, no se ha producido pronunciamiento alguno, por lo que según lo dispuesto en el artículo 131 del citado Real Decreto 1955/2000 se tendrán por aprobadas las especificaciones técnicas propuestas por el peticionario;

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial en Orense de la Consejería de Industria y Comercio de la Junta de Galicia;

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía, aprobado en Consejo de Administración, celebrado el día 12 de diciembre de 2002;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo II, del título VII, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la ampliación del parque a 400 kV de la subestación de «Trives», en el término municipal de Puebla de Trives (Orense), que consiste básicamente en:

Construcción y equipamiento de una nueva posición denominada «Cartelle 2».

Cambio de la protección principal de la posición denominada «Cartelle 1».

Aparellaje: Se instalarán interruptores de mando unipolar con cámara de corte en SF6, transformadores de intensidad, seccionadores de barra de tipo pantógrafo, seccionadores de línea de tipo rotativo de tres columnas con cuchillas de puesta a tierra, un juego de transformadores de tensión capacitivos en salida de líneas, bobinas de bloqueo para posibilitar enlaces mediante onda portadora y aisladores soporte.

Instalación de elementos de control, protección, medida y servicios auxiliares.

Ampliación de las redes de tierra y de las instalaciones de alumbrado y fuerza.

Una vez efectuada la ampliación, la disposición del parque a 400 kV en configuración de doble barra, quedará con las posiciones que se indican a continuación:

- Calle 1: Autotransformador tres.
- Calle 2: Línea «La Lomba».
- Calle 3: Futuro autotransformador dos.
- Calle 4: Posición de acoplamiento.
- Calle 5: Línea «Cartelle 1».
- Calle 6: Línea «Cartelle 2».

La finalidad de la ampliación es reforzar la red de transporte en la zona, mejorando la garantía de seguridad en el suministro, tanto a escala regional como nacional, así como asegurar la evacuación de las nuevas plantas de generación previstas en Galicia y facilitar el incremento de la capacidad de la interconexión con Portugal.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 13 de diciembre de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.—55.769.

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación a 400 kV de «Mesón do Vento», en la provincia de A Coruña.**

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, 177, solicitando la autorización administrativa de la ampliación de la subestación arriba citada;

Resultando que la subestación de «Mesón del Viento» fue autorizada por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria con fecha 9 de febrero de 1974;

Resultando que sometida a información pública la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no se han presentado alegaciones ni oposición alguna durante el plazo reglamentario;

Resultando que por el Ayuntamiento de Carral, en cuyo término municipal radica la subestación, tampoco se ha manifestado oposición al proyecto, señalando que la obra deberá contar con la correspondiente licencia municipal;

Considerando que la obtención de la licencia municipal de obras es un tema ajeno a la autorización administrativa de la ampliación de la instalación;

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña;

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía, aprobado en Consejo de Administración celebrado el día 12 de diciembre de 2002;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en la Sección 1.ª, del capítulo II, del título VII, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la ampliación de la subestación a 400 kV de «Mesón do Vento», en el término municipal de Carral (A Coruña), en configuración de doble barra, con una barra de transferencia, que consiste básicamente en:

Construcción de una nueva posición de línea denominada «Cartelle 2» en la calle 3.

Reubicación de la posición de línea «Puentes de García Rodríguez 1» de la calle 3 a la calle 2, con un nuevo aparellaje y protecciones.

Construcción de una caseta de relés CR-A5 en la que se dispondrán los sistemas de protección y servicios auxiliares para la nueva calle 2 y futura posición de línea «Puentes de García Rodríguez 2».

Se instalarán interruptores, seccionadores, transformadores de media y bobinas de bloqueo.

Sistemas de comunicación: En la nueva posición «Cartelle 2» en la calle 3 se instalarán nuevos equipos de onda portadora y otro enlace de fibra óptica. Se ampliará, igualmente, la red de telefonía existente.

Una vez efectuada la ampliación de la subestación y la reubicación de la posición de línea «Puentes de García Rodríguez 1», la subestación quedará con las siguientes calles y posiciones:

- Calle 1: Futura posición de línea.
- Calle 2: Posición de línea «Puentes de García Rodríguez 1».
- Calle 3: Posición de línea «Cartelle 2».
- Calle 4: Posición de línea «Cartelle 1».
- Calle 5: Futura transferencia 1.
- Calle 6: Transferencia 2.
- Calle 7: Autotransformador 1.
- Calle 8: Autotransformador 2.
- Calle 9: Acoplamiento.

La finalidad de la ampliación es la de reforzar la red de transporte en la zona, mejorando la garantía de seguridad en el suministro tanto a escala regional como nacional.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 16 de diciembre de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.—55.772.

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación a 400 kV denominada «La Plana» (Castellón Oeste), en el término municipal de Almazora (Castellón), y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, 177, solicitando la autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de la ampliación de la subestación que se cita.

Resultando que la subestación de «La Plana» (Castellón Oeste) fue autorizada por Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles del Ministerio de Industria de fecha 13 de enero de 1971, aprobándose el proyecto de ejecución por Resolución de la misma fecha.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ha sido sometida a información pública de conformidad con lo previsto en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica durante el plazo reglamentario no se ha presentado alegación ni oposición alguna a la ampliación de la instalación.

Resultando que enviado el proyecto solicitando informe y condicionados al Ayuntamiento de Almazora, en cuyo término municipal radica la subestación, por el mismo se manifiesta que no existe objeción alguna al proyecto.

Resultando que, según consta en el proyecto, la ampliación se efectuará dentro de los terrenos que conforman el recinto de la actual subestación.

Resultando que el parque de 400 kV de la subestación de «La Plana» (Castellón Oeste) es una instalación compartida entre las empresas «Iberdrola» y «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía, aprobado en Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2002.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación a 400 kV denominada «La Plana» (Castellón Oeste),